

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo adica en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aunque proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número á suetos, veintinueve céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16 de Junio de 1910)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Competentemente autorizado para ausentarme de esta provincia, en el día de hoy hago entrega interinamente del mando de la misma, al Secretario de este Gobierno civil, don Francisco Contreras Martín.

León 16 de Junio de 1910.

El Gobernador,
José Corral y Larre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Exposición

SEÑOR: Desde el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, que el mismo Ministro que ahora suscribe tuvo la honra de someter á la aprobación de Vuestra Augusta Madre, se han hecho varios intentos para llevar á la enseñanza primaria aquellas reformas que demandan los intereses de la cultura nacional. Esa persistencia en el empeño de los dis-

tintos Ministros y de los distintos partidos políticos, es una prueba más de la necesidad perentoria que existe en España de abordar franca y radicalmente este problema de la cultura popular.

Antes de formular un proyecto más, ha querido el Ministro que suscribe conocer á fondo y en sus detalles la intensidad del mal, y al efecto ha hecho comparecer en Madrid, reuniéndolos en una Asamblea, á los Inspectores de primera enseñanza, quienes, por su cargo y sus funciones, visitan las Escuelas de toda España, conocen á los Maestros, ven y tocan las deficiencias de la enseñanza y observan el mal directamente. Estos funcionarios han informado extensa y públicamente, y han llevado al ánimo del Ministro que suscribe, y de cuantos han escuchado sus manifestaciones documentadas, el convencimiento de que el problema de transformar la enseñanza primaria es absolutamente inaplazable.

Los males que todos lamentamos tienen un origen común, en el cual han estado conformes todos los informantes; ese origen es el descuido de los organismos locales y la intervención insuficiente del Estado. De ello se derivan enormes deficiencias que afectan á los edificios escolares, al material, á la dotación del personal y á la organización escolar, todo lo cual se traduce en el deplorable estado de la enseñanza pública y en el alarmante analfabetismo.

Conocido el origen del mal es fácil colegir el remedio, y el Ministro se propone buscarlo en proyectos distintos, según los diversos aspectos que presenta el problema; pero todo ello ha de partir de este principio fundamental, que es declarar, por ahora al menos, y por algún tiempo, la enseñanza primaria á cargo del Estado.

Partiendo de esta base indispensable, hay que abordar, como postulado de toda reforma, así en el orden pedagógico como en el económico y en la construcción de edificios, el problema de la organización escolar.

La opinión en esta materia es unánime, y en la Asamblea de Inspectores se ha manifestado bien categóricamente: allá donde el número de alumnos permita formar con ellos varios grupos pedagógicamente homogéneos, hay que ir resueltamente á la Escuela graduada, con un Maestro para cada grupo ó Sección.

La experiencia y la autoridad de los educadores convienen en que la Escuela graduada es la fórmula pedagógica más racional y más completa para la educación de la infancia, y es preciso llevarla cuanto antes á todas las poblaciones de algún vecindario. Este es un convencimiento antiguo del Ministro que suscribe, y por ello el principio de la graduación quedó consignado categóricamente en el artículo 4.º del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, antes citado; pero no ha tenido los desenvolvimientos necesarios, y es hora ya de llevar á la Escuela pública española, de una manera amplia y general, lo que está reconocido por todos los pedagogos como una necesidad, lo que han pedido los Inspectores y lo que se encuentra ya establecido entre nosotros en las Escuelas anejas á las Normales y en no pocas Escuelas privadas.

Esta transformación permite, además, abordar otros dos problemas de importancia considerable para el bien de la enseñanza, á saber: la mejor dotación del Magisterio, llegando á la gratuidad escolar y el de la movilidad del personal docente. En la Asamblea de Inspectores á que venimos refiriéndonos se ha demostrado de un modo concluyente que esa dotación insuficiente y esa movilidad incesante son causa de que muchas Escuelas se vean abandonadas ó poco menos.

La dotación de los Maestros responde á la organización que se dió á esta carrera hace más de medio siglo, y al concepto de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que declara la enseñanza primaria función municipal, y el Maestro, por tanto, un empleado del Ayuntamiento. El Profesor primario no cobra, pues, en

proporción á sus títulos ni á sus méritos, ni á su antigüedad, ni á su trabajo, cobra según el pueblo en que sirve. De este principio se han derivado los sueldos irrisorios que han existido y aun existen, porque á un pueblo, con reducido número de contribuyentes, era imposible exigirle una dotación decorosa; de ese mismo principio se ha derivado la existencia de las retribuciones que han de pagar los niños no pobres, y de ahí, finalmente, ha venido el estímulo á cambiar de pueblo para obtener ascensos insignificantes, porque sin ese mudar de Escuelas todo avance en la carrera es imposible, y aunque los tales ascensos no compensan muchas veces ni los gastos de viajes, gracias á ellos puede mejorarse algo el haber pasivo que el Maestro aspira justamente á gozar en su vejez.

Esto debe cambiar radicalmente si queremos tener enseñanza primaria en las condiciones que reclaman las necesidades de la cultura moderna. Es urgente reformar la escala de sueldos, para no tener las Escuelas cerradas ó para no verse en el caso de adjudicarlas, como en tiempos antiguos, á personas sin título alguno, y esta transformación podrá hacerse sin dificultad alguna; llevando la enseñanza primaria al Estado.

La deterioración de la escala es asunto que ha preocupado hondamente al Ministro que suscribe, porque es preciso armonizar en ella las justísimas aspiraciones del Magisterio primario, los derechos adquiridos por los Maestros actuales y las estrecheces del Tesoro nacional. Ya se ha dicho que los Maestros actuales cobran por dos, tres ó cuatro conceptos distintos. Todos tienen sueldo y retribuciones; no pocos disfrutaban ahora aumentos voluntarios, concedidos por los Ayuntamientos y abonados ó no por el Estado, según la fecha de la concesión, y, finalmente, muchísimos de los Maestros varones disfrutaban además gratificación por la enseñanza de adultos. La suma de estas dos, tres ó cuatro partidas de hoy tan extraor-

una variedad de remuneraciones entre Maestros que oficialmente gozan del mismo sueldo, que es imposible someterlos todos a una escala común. Es imposible, porque si para esa escala se toman las mayores sumas, sube de tal modo la cuantía de estas obligaciones, que no caben en los moldes estrechos del presupuesto nacional, y si se toman otras inferiores vendrían a herir los derechos e intereses legítimos que se crearon.

Por este afán de no causar daño alguno, por la imposibilidad además de llevar de una vez y a un solo presupuesto el aumento que una escala nueva supone, por modesta que sea, y, finalmente, para facilitar además la transformación de las actuales Escuelas unitarias en Escuelas graduadas, que es imposible hacer sin el concurso del tiempo y en cierto modo sin la conformidad del Profesorado, por todo ello, el Ministro que suscribe propone una nueva escala, no tan elevada como hubiese deseado, pero amoldada a las dotaciones de los demás funcionarios del Estado, uniforme, y que de momento, con la esperanza de ulteriores mejoras, pueda satisfacer las aspiraciones del Magisterio y ser compatibles con las cargas crecientes del Tesoro. Esta escala, por lo que queda expuesto, se aplicará sólo en las Escuelas vacantes al proveerlas de nuevo; el Maestro que vaya a ellas sabe lo que ha de ganar, el que tenga mayor remuneración actualmente, por efecto de esa multiplicidad de conceptos, puede continuar disfrutándolos libre y pacíficamente; de este modo considera el Ministro que se respetan los derechos de todos y se favorece la enseñanza. De esperar es que estimulados los actuales Maestros por las nuevas dotaciones, pasarán a las vacantes, dejando otra en seguida, y que esta transformación se hará en un plazo relativamente breve, no mayor del que ha de ser absolutamente necesario para vencer las dificultades materiales de la reforma.

La escala de sueldos está formada sobre la base obligada de dos categorías distintas de Profesores de las Escuelas graduadas, la del Maestro que dirige, el cual ha de reunir todas las condiciones posibles de cultura general, de aptitud pedagógica y de vocación para la enseñanza y de autoridad dentro de la Escuela, y la del Maestro de Sección, ejecutor diligente del plan escolar, que debe tener, además de aquellos conocimientos y capacidad necesarios para transmitir la enseñanza, condiciones de asiduidad, celo y obediencia para mantener la armonía, la unidad de plan y la disciplina, que luce recordadas estas obligaciones. El personal para las Direcciones hablará de reclutarse muy escrupulosamente de entre los actuales Maestros y Auxiliares de oposición, y después, de entre los Maestros de Sección, mediante las condiciones rigurosas que en uno y otro caso se establezcan. Parecerá que las dotaciones de estos Maestros de Sección son reducidas, pero ha de tenerse en cuenta que esas plazas serán realmente las de entrada, que estarán desempeñadas por personal comúnmente joven, y que, como queda dicho, en ellas ha de formarse realmente el personal para las Direc-

ciones de las graduadas y para las de Escuelas unitarias.

Con la nueva escala se remediarán dos males apuntados anteriormente, á saber: la existencia de las retribuciones cobradas directamente, que según declaran algunos Inspectores, son en varias regiones de España una de las causas más decisivas de la falta de asistencia á las Escuelas, y la movilidad del personal, porque los Maestros, cualesquiera que sean, tendrán el sueldo que les correspondía en el Escalafón, lo mismo cuando sirven en la capital del Reino que en una población de menor importancia. Las diferencias que se producían por mayor ó menor carestía de la vida, está salvada con la indemnización de residencia que se establece.

Finalmente, ni en esta ni en ninguna otra reforma de primera enseñanza pueden olvidarse los derechos pasivos del Magisterio primario, ni los que algunos de ellos tienen adquiridos con cargo á los Ayuntamientos, ni los generales con cargo á la Caja de Derechos pasivos. Estos fondos representan algo tan respetable y querido de la clase, que merecen atención preferente del Ministro que suscribe, y por ello, además de proponer un aumento de la subvención del Estado, se establece que los nuevos sueldos no podrán ser computados para la clasificación hasta los cinco años de ser disfrutados, con lo cual es de esperar un aumento en los ingresos.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 8 de Junio de 1910.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:
Art. 1.º Las Escuelas públicas llevarán el nombre de Escuela Nacional de enseñanza primaria.
Art. 2.º Las Escuelas públicas serán graduadas en toda población ó grupo de ella que tenga por lo menos 2.000 habitantes. En los grupos de menor población continuarán las Escuelas unitarias con un solo Maestro ó Maestra; los Reglamentos escolares determinarán medios supletorios ó indirectos de graduar en ellas la enseñanza hasta donde sea posible.

Art. 3.º En todas las Escuelas se darán las enseñanzas que establece el art. 5.º del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, desapareciendo las denominaciones de Escuelas elementales, superiores, completas, incompletas y cualquiera otra que exista. Las enseñanzas se distinguirán solamente por la amplitud del programa de cada materia, y por el carácter pedagógico y duración de los ejercicios, según programas que se publicarán oportunamente por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 4.º Cada Escuela graduada tendrá tantas Secciones como sean necesarias para que el promedio de asistencia media á cada una no exceda de 60 alumnos; esta asistencia podrá ser mayor en las Secciones inferiores y menor en las más adelantadas.

Art. 5.º En toda Escuela graduada de niñas habrá una Sección de párvulos.

Art. 6.º Cada Sección de Escuela graduada estará á cargo de un Maestro ó Maestra, según los casos y con las condiciones que establezca este decreto y que detallarán las Reglamentos.

Art. 7.º El personal de cada Escuela graduada se compondrá de un Maestro-Director ó Maestra-Directora y de tantos Maestros ó Maestras de Sección como sean necesarios. La categoría de los Maestros-Directores y la forma de provisión de sus plazas, serán distintas que las de los Maestros de Sección.

Art. 8.º Los sueldos de los Maestros-Directores de Escuelas graduadas serán de 1.500, 2.000, 2.500 y 3.000 pesetas, según el lugar que ocupen en el Escalafón correspondiente.

Art. 9.º Los sueldos de los Maestros de Sección y los de los Maestros de Escuelas unitarias que sirven en poblaciones menores de 2.000 habitantes, serán de 1.000, 1.250 y 1.500 pesetas, también según Escalafón.

Art. 10. Los sueldos de los Maestros serán independientes del censo mayor ó menor de las poblaciones en que sirvan. No obstante, en atención á la mayor carestía de la vida en las grandes ciudades, disfrutarán como indemnización de residencia las cantidades de 250 pesetas anuales en las poblaciones con más de 20.000 habitantes; 550 en las de más de 40.000; 400 en las que tengan más de 100.000, y 500 en las que excedan de 400.000 habitantes.

Art. 11. Los Maestros-Directores de las Escuelas graduadas y los de Escuelas unitarias en las poblaciones con menos de 2.000 habitantes, disfrutarán de casa-habitación capaz y decente para ellos y sus familias. Los edificios para Escuelas y la casa-habitación quedarán por ahora á cargo de los Ayuntamientos. Donde éstos no tengan edificios propios, ó no los faciliten adecuados, á juicio del Inspector de primera enseñanza, pagarán una cantidad según la escala uniforme que se establezca al efecto. De estas cantidades podrá imputarse el Estado para satisfacerlas directamente á los Maestros cuando los Ayuntamientos sufriesen retrasos en el pago.

Art. 12. La enseñanza en todas las Escuelas será completamente gratuita, á medida que se implanten los nuevos sueldos, sin que los Maestros puedan reclamar cantidad alguna por retribuciones ni por ningún otro concepto á los alumnos.

Art. 13. Los Maestros que tengan á su cargo clases nocturnas de adultos, seguirán percibiendo las gratificaciones que ahora tienen asignadas.

Art. 14. Organizada la enseñanza primaria según este decreto, se hará un cálculo del material necesario para cada Escuela, en proporción al número de alumnos que asistan á ella, determinando al efecto una escala uniforme. Mientras se hace esa determinación se seguirá abonando por material una cantidad equivalente á la sexta parte de los sueldos de los Maestros, debiendo tenerse en cuenta, en las Escuelas graduadas, el sueldo de todos los que en ella sirvan.

Art. 15. Los actuales Maestros en propiedad de las Escuelas públicas conservarán, en lo referente á derechos pasivos, el carácter de empleados municipales que ahora tienen, y su jubilación, como tales empleados municipales, continuará siendo, como hasta la fecha, compatible con los derechos pasivos consignados en la ley de 16 de Julio de 1887, ó los que el Gobierno establezca en sustitución; de estos. Los nuevos sueldos no se computarán para los efectos pasivos, hasta pasados cinco años de estar disfrutándolos.

Art. 16. En la imposibilidad de hacer de una vez la transformación de todas las Escuelas actuales en otras graduadas, con arreglo á este Decreto, se irá aplicando sucesivamente según las reglas siguientes:

1.ª Las Escuelas que queden vacantes en poblaciones que excedan de 2.000 habitantes de derecho en el censo oficial, se transformarán en Escuelas graduadas, con los sueldos y condiciones que establece este decreto. Hasta que se formen los escalafones definitivos del nuevo personal de Escuelas graduadas, se anunciarán las vacantes de Maestros-Directores con los siguientes sueldos: Poblaciones de más de 2.000 habitantes y menos de 10.000, 1.500 pesetas; en las de más de 10.000 y menos de 20.000, con 2.000 pesetas; en las de más de 20.000 y menos de 40.000, con 2.500 pesetas, y en las de más de 40.000 habitantes, 3.000 pesetas. Tendrán, además, la indemnización de residencia que les corresponda.

2.ª Las Escuelas que queden vacantes en poblaciones menores de 2.000 habitantes, se anunciarán con los siguientes sueldos: En las que tienen menos de 500 habitantes, con la dotación de 750 pesetas; en las poblaciones de 500 á 1.000 habitantes, con la de 1.000 pesetas, y en las de 1.000 á 2.000, con la de 1.250 pesetas.

3.ª Todas las plazas de Maestro de Sección se anunciarán con la dotación de 750 pesetas y sucesivamente irán ascendiendo, según el Escalafón que se forme al efecto. Tendrán además la indemnización de residencia que les correspondía, según el art. 10 de este decreto.

4.ª Para obtener las plazas de Maestros-Directores de Escuelas graduadas, será menester ser Maestro ó Auxiliar en propiedad de Escuela, por oposición, poseer el título de Maestro superior, por lo menos, no tener nota ninguna desfavorable en la carrera y someterse á las demás condiciones que establezca el Reglamento. Igualmente el Reglamento determinará los requisitos para que los actuales Maestros en propiedad domados con 500, 625 ó 825 pesetas, puedan pasar á las nuevas plazas dotadas con 750, 1.000 y 1.250 pesetas.

5.ª Se reservará la tercera parte de las vacantes de cada categoría para proveerlas entre los Maestros actuales que no deseen pasar á las Escuelas graduadas ó que no pueden hacerlo. Esta provisión se hará según las reglas actuales de los concursos ó con arreglo á las que se establezcan cuando esté terminado el Escalafón general del Magisterio.

6.ª Todas las plazas de Maestros-Directores de Escuelas gradu-

das que no se provean con sujeción á la regla 4.ª de este artículo, se anunciarán á oposición con el sueldo de 1.500 pesetas, entre Maestros de Sección y de Escuelas unitarias, con cinco años de servicios en propiedad, que reúnan las demás condiciones de la regla 2.ª

Art. 17. Las prescripciones de este decreto se aplicarán desde 1.º de Enero de 1911, en que las Cortes hayan votado los créditos necesarios para la implantación sucesiva y gradual del nuevo régimen en todas las provincias, excepto en las Vascongadas y Navarra. En éstas, y por virtud del régimen económico especial que tienen, pagarán las Diputaciones provinciales; pero se procurará que se establezcan también la organización y las dotaciones fijadas en este decreto, así como la forma de pago mensual, para lo cual el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes se dirigirá á dichas Corporaciones provinciales á fin de adoptar las medidas necesarias.

Art. 18. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará todas las que sean necesarias para su ejecución.

Dado en Palacio á 8 de Junio de 1910.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

(Gaceta del día 11 de Junio de 1910.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Montes

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 9 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 9 de Julio próximo, y hora de las once, para adjudicar en pública subasta los productos y la ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante el primer decenio del primer período de la Ordenación del monte denominado Porta Casti, perteneciente al Estado, provincia de Valencia, consistentes dichos productos para el pinar en 5.500,327 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza; 910,467 metros cúbicos de leña de pino en rollo y con corteza; 8.459,040 metros cúbicos de ramaje de la misma especie; 5.380 metros cúbicos de leñas bajas; 5.202,55 quintales de 50 kilogramos de esparto; 1.146,67 quintales de 50 kilogramos de palmito, y para el almorcocal 3.249,547 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza; 1.558,532 metros cúbicos de leña de pino en rollo y con corteza; 9.451,900 metros cúbicos de ramaje de la misma especie, y 570,221 quintales métricos de corcho, siendo la tasación total de estos productos, en la de 137.675,95 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1895, ante esta Dirección general, hallándose de manifiesto el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en dichas horas, desde el día de la fecha hasta el 4

del mismo mes, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 6.885,70 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse el depósito en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos de proposición los resguardos que acrediten haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, 20 de Mayo de 1910.—El Director general, T. Gallego.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cé-

dula personal núm. de..... clase, enterado del anuncio publicado en... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al primer decenio del primer período de la Ordenación del monte Porta Casti, provincia de Valencia, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella que se añada alguna cláusula.

(Fecha, y firma del proponente).

(Gaceta del día 8 de Junio de 1910)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Mayo de 1910

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1905.

GRUPOS POR CONCEPTOS	Pesetas
<i>Gastos obligatorios é ineludibles</i>	
Contribuciones, seguras y reparaciones en el Palacio provincial.....	200 >
Instrucción pública: Personal y material.....	5.500 >
Prisión correccional: Personal, material y socorro á presos	1.500 >
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.....	25.000 >
Suscripciones de obras científicas y publicación del BOLETÍN OFICIAL.....	1.000 >
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas.....	125 >
Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por las leyes.....	1.500 >
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos.....	7.100 >
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio.....	500 >
SUMAN ESTOS GASTOS.....	42.025 >
<i>Gastos obligatorios diferibles</i>	
Gastos de representación de Sr. Presidente y dietas á los señores Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.....	700 >
Gastos de material de oficinas.....	1.000 >
Compra y reposición de herramientas para carreteras.....	15 >
Gastos imprentísticos.....	1.500 >
SUMAN ESTOS GASTOS.....	3.215 >
<i>Gastos voluntarios</i>	
Subvenciones y material de la Imprenta provincial.....	2.000 >
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios é inexcusables.....	42.025 >
Idem idem diferibles.....	3.215 >
Idem idem voluntarios.....	2.000 >
TOTAL GENERAL.....	47.240 >

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Mayo de este año, la cantidad de cuarenta y siete mil doscientas cuarenta pesetas.

León 15 de Mayo de 1910.—El Contador, *Salustiano Posadilla*.
Sesión de 10 de Junio de 1910.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, P. A., *Luis Luengo*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

COMISIÓN PROVINCIAL

Descubiertos por Contingente provincial

CIRCULAR

La Comisión provincial, en sesión de hoy, y previa declaración de urgencia, acordó despachar Comisiones de apremio contra los Ayuntamientos deudores por Contingente provincial, hasta fin del primer trimestre del corriente año, concediendo el término de diez días para verificar el pago, y pasados los cuales, el Sr. Presidente de la Diputación cumplirá lo acordado.

Es de advertir que este aplazamiento no rige para los descubiertos anteriores á dicho primer trimestre. Lo que se anuncia al público por medio de esta circular para los efectos oportunos, y que el plazo de los diez días se cuentan á partir desde la fecha de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

León 11 de Junio de 1910.—El Vicepresidente, P. A., *Mariano Alonso*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Segunda subasta

A las once del día 27 del mes actual, se subastarán en la casa consistorial del Ayuntamiento de Cistierna, 56 puntales de haya de los usados en las entibaciones de minas, y 162 traviesas de roble, cuyos productos se hallan depositados en poder de D. Crescencio García, vecino de dicha villa.

El tipo de tasación es el de 271 pesetas, y las condiciones que han de regir son las insertas en la adición del BOLETÍN OFICIAL de 6 de Septiembre de 1909.

León 9 de Junio de 1910.—El ingeniero Jefe, *José Prieto*.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circulares

Habiendo sido mucho menos los ingresos que por el impuesto de consumos tuvieron lugar en el mes de Mayo próximo pasado, comparado con los que se realizaron en igual mes del año anterior, no obstante la circular de esta Delegación inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 11 del referido mes, núm. 85, y el volante dirigido á los Sres. Alcaldes, llamo su atención acerca de la conveniencia de que se ordene se efectúe el ingreso del 2.º trimestre en el Tesoro antes de finalizar el mes, evitándose así las molestias y perjuicios consiguientes; pues me sería precisado, en caso contrario, á disponer que se extendan inmediatamente las oportunas certificaciones de apremio.

León 15 de Junio de 1910.—El Delegado de Hacienda, *Juan Ignacio Morales*.

El Excmo. Sr. Director general del Timbre, ha nombrado Inspector del Timbre sobre las barajas y juegos de naipes, á D. Antonio Giraldez y Casanova, concediéndole cuantas facultades sean necesari-

rias á los efectos de la investigación.

Lo que hago público por medio de este anuncio á los efectos reglamentarios.

León 14 de Junio de 1910.—Juan Ignacio Morales.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos de las Zonas de Sahagún y Riño, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal debido y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 11 de Junio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 11 de Junio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

Confeccionados los apéndices por rústica y pecuaria para el próximo año de 1911, se hallan al público en esta Secretaría, para oír reclamaciones, durante quince días.

Valdepiélagos 4 de Junio de 1910. El Alcalde, Cándido González.

Alcaldía constitucional de Castrocabón

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, se hallan expuestos al público para oír reclamaciones, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana que han

de servir de base á los repartimientos de territorial para el año de 1911. Castrocabón 1.º de Junio de 1910.—El Alcalde, José Bécarea.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Se convoca á la Junta de partido para las diez del día 21 de los corrientes en la consistorial de esta ciudad, con el fin de modificar, por acuerdo del superior gerárquico, el presupuesto carcelario del año actual.

Ponferrada 14 de Junio de 1910.—El Alcalde, Andrés González.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

Por término de quince días para oír reclamaciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, la renovación de apéndices del amillaramiento que servirá de base para la contribución territorial del año de 1911. Los contribuyentes que se crean con derecho á reclamaciones, las presentarán dentro del día 15 del actual, pues pasado dicho día no se admitirán, aunque sean justas.

Vegacervera 1.º de Junio de 1910. P. O. del Alcalde: El Secretario, Claudio García.

Alcaldía constitucional de Riello

Por quince días y al objeto de oír las reclamaciones que procedan, se halla expuesto al público el apéndice al amillaramiento del corriente año, que ha de servir de base al repartimiento de contribución para el año de 1911.

Riello 6 de Junio de 1910.—El Alcalde, Antonio Hidalgo.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Rabanal del Camino 8 de Junio de 1910.—El Alcalde, Andrés Carrera.

Alcaldía constitucional de Villabraz

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villabraz 8 de Junio de 1910.—El Alcalde, Pablo García.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Formado el apéndice al amillaramiento por rústica y recuento de ganados, para el año próximo de 1911, se hallan expuestos al público, para oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Val de San Lorenzo 8 de Junio de 1910.—El Alcalde, Manuel Naveado.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Para oír reclamaciones se hallan expuestos al público por término de

quince días en la Secretaría municipal, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1911.

Villanueva de las Manzanas á 1.º de Junio de 1910.—El Alcalde, Mariano de la Fuente.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Desde este fecha, hasta el día 25 del actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento de rústica para el año de 1911, con el fin de oír las reclamaciones de los que se consideren agravados; pasado dicho plazo no serán atendidas.

San Andrés del Rabanedo 8 de Junio de 1910.—El Alcalde, Laureano Arias.

Alcaldía constitucional de Villamoratiel

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria para el año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría municipal del 9 al 25 del corriente.

Villamoratiel 9 Junio de 1910.—El Alcalde, Atanasio Alegre

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Habiéndose terminado el repartido de consumos, correspondiente al corriente año, se hace presente quedar expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villadecanes 10 de Junio de 1910. El Alcalde, Francisco Valle.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetuejar

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Renedo de Valdetuejar 9 de Junio de 1910.—El Alcalde, Victoriano Díez

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna

Por término de quince y ocho días, respectivamente, estará de manifiesto en la Secretaría, el apéndice de rústica y relación de pecuaria para el año de 1911, á los efectos reglamentarios.

Palacios de la Valduerna á 9 de Junio de 1910.—El Alcalde, José Fernández.

JUZGADOS

Don Salvador Martínez Juárez, Juez municipal de Burón y su distrito. Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice:

Sentencia.—En la villa de Burón, á veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez; el Tribunal municipal de la misma, compuesto del Juez municipal D. Salvador Martínez, y de los Adjuntos D. Ramón Alonso y D. Bautista Sánchez, han visto y examinado el presente juicio verbal civil, celebrado á instancia de don Fernando González Monasterio, ve-

cinco de San Juan de Beleño (Asturias), contra D.ª Manuela de la Hoz, viuda de D. José Sánchez Alonso (mayor), de esta vecindad, y demás herederos de este último, constituido en rebeldía, sobre el pago de descientas cincuenta pesetas é intereses legales.

Parte dispositiva.—Fallamos por unanimidad que debemos de condenar y condenamos á los herederos de D. José Sánchez Alonso (mayor), por su rebeldía, á que paguen al actor D. Fernando González Monasterio, dentro del término de diez días, la cantidad de descientas cincuenta pesetas, imponiéndole además todas las costas de este juicio. Publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salvador Martínez.—Bautista Sánchez.—Ramón Alonso.—Hay un sello.

Publicación.—La sentencia que precede, dictada por el Tribunal municipal de Burón, ha sido leída y publicada en mi mismo día de su fecha por el Sr. Juez municipal, Presidente: de todo ello, como Secretario, doy fe.—Luis Miguel Manzano.

La anterior sentencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que sirva de notificación á los demandados, por haber sido declarados en rebeldía.

Burón veintiocho de Mayo de mil novecientos diez.—El Juez municipal, Salvador Martínez.—El Secretario, Luis Miguel Manzano.

ANUNCIOS OFICIALES

Don José González Morales, Capitán del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 56, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración instruyo al recluta Gabino Ramos Roldán, de este Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Esteban y Mauricia, natural de Villota de los Oleros, Ayuntamiento de Pajares de los Oleros, provincia de León, Distrito número de la 7.ª Región, a vecindad en la República Argentina, nacido en 21 de Febrero de 1888, de oficio labrador, estado soltero y estatura 1,57 metros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se publique la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de León, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta capital, á responder á cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca del mismo, en caso de ser habido á la captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 6 de Junio de 1910.—José González.—Por su mandado: El Sargento Secretario, Cirujero de la Fuente.

Imp. de la Diputación provincial.

NOMBRE Y APELLIDOS	*UEBLO en que presta sus servicios	CLASE de la Escuela	SERVICIOS en la categoría			SERVICIOS en propiedad		
			Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.
D. Ambrosio Villalvilla Crespo	Los Rabanales (Villablino)	Mixta	2	2	15	2	2	15
» José Manuel Alcázar Martínez	Santa Marina (Posada de Valdeón)	Idem	2	2	7	2	2	7
» Rafael Moya Jiménez	Vierdes (Oseja de Sajambre)	Idem	2	2	6	2	2	6
» Juan de Anca Vázquez	Pobladura (Lucillo)	Idem	2	2	1	2	2	1
» Eduardo Baños Herrero	Soto de Valdeón (Posada Valdeón)	Idem	2	2	1	2	2	1
» Miguel Arranz Alonso	Crémens	Idem	1	1	1	1	1	1
» José Comes	Manzanal (Villagatón)	Idem	1	1	1	1	1	1
» Miguel Díez Mirantes	Antimio de Abajo (Orzonilla)	Idem	1	1	1	1	1	1
» Vicente Ordás de Dios	Los Lariegos (Riello)	Idem	1	1	1	1	1	1
» Constantino Ordás de Dios	La Velilla (Idem)	Idem	1	1	1	1	1	1
» Juan de Mata	Villar de Santiago (Villablino)	Idem	1	1	1	1	1	1
» Salvador Moro	Trabazos (Encinado)	Idem	1	1	1	1	1	1
» Félix Villarpriego	Castrohinojo (Idem)	Idem	1	1	1	1	1	1
» Manuel Fernández	Tremor de Arriba (Igüena)	Idem	1	1	1	1	1	1
» Antonio Otero	Argayo (Páramo del Sil)	Idem	1	1	1	1	1	1
» Manuel García	Santa Cruz del Sil (Idem)	Idem	1	1	1	1	1	1
» Cirilo Díaz	Soto de Sajambre (Oseja)	Idem	1	1	1	1	1	1
» Eulogio Balbuena	Salamán	Idem	1	1	1	1	1	1
» Baldomero Muñiz	Ciguera (Salamán)	Idem	1	1	1	1	1	1
» Julián Crespo	Valderrueda	Idem	1	1	1	1	1	1
» Ruperto García García	Aranda (Vegamián)	Idem	1	1	1	1	1	1
» Máximo Carrera Conde	Santa María del Río (Villasclaras)	Idem	1	1	1	1	1	1
» Angel Sánchez	Luengos (Santas Martas)	Idem	1	1	1	1	1	1
» Primo Guerrero	Sancedo	Idem	1	1	1	1	1	1
» Juan González	Villavante (Santa Marina del Rey)	Idem	1	1	1	1	1	1
» Domingo Andrés Luengo	Castriño de las Piedras (Valdarray)	Idem	6	2	16	3	11	11
» Julián Rodríguez Caso	Antimio de Arriba (Chozas Abajo)	Idem	6	2	24	9	12	12
» Lorenzo Hernández	Santa Elena de Jamuz	Idem	1	1	1	1	1	1
» Juan Centeno Villanueva	Vilecha (Orzonilla)	Idem	4	3	3	24	16	16
» Laureano Fuentes Gago	Quintana Raneros (Santovenia)	Idem	1	1	1	1	1	1
» Inocencio González	Curueña (Riello)	Idem	1	1	1	1	1	1
» Faustino Mallo	Orallo (Villablino)	Idem	1	1	1	1	1	1
» Pablo Serrano	Villacintor (Villamizar)	Idem	1	1	1	25	6	20
» Vicente Postigo Fernández	Vega Monasterio (Cubillas Rueda)	Idem	5	6	1	25	11	2
» Cosme Arias Ordóñez	Valdavía (Villaselán)	Idem	5	1	1	17	19	19
» Justo Arias	Colle (Boñar)	Idem	1	1	1	1	1	1
» Domingo García del Río	Lagunas Somoza (Val S. Lorenzo)	Idem	2	1	18	5	4	14
» Feliciano Cantón Cascón	Santibañez (Santa María de la Isla)	Idem	1	1	1	5	6	22
MAESTRAS								
D. ^a Juliana Moro Martínez	Fuentes de Carbajal	Niñas	26	6	25	26	6	25
» María Morán Rodríguez	Cistierna	Idem	25	3	1	30	3	12
» M. ^a de la Soledad Colinas Murias	Pajares de los Oteros	Mixta	20	3	21	20	5	21
» Dolores Fernández Rodríguez	Priaranza del Bierzo	Idem	19	8	11	19	8	11
» Matilde Casano Yébenes	Truchas	Idem	17	7	16	18	10	12
» Aquilina Iglesias	Renedo de Valdetuejar	Idem	17	5	21	18	4	7
» Cándida Domínguez García	Valdepiélagos	Idem	17	1	4	17	7	15
» María Leonor Revuelta Ruiz	Quiñones (Carrizo)	Idem	14	6	19	18	5	16
» Isabel Escudero Vázquez	Valderrey	Idem	14	6	1	19	11	8
» María Domínguez Díaz de Geras	Villazala	Idem	12	3	1	18	5	15
» Bernardina San Blas Cuervo	Navafraín (Valdefresno)	Idem	11	2	29	14	10	25

SERVICIOS interinos			TÍTULO	NOTA	OTROS	Edad.....	OBSERVACIONES
Años.	Meses	Días.	PROFESIONAL	DEL TÍTULO	TÍTULOS		
4	10	6	Elemental ..	>	>	25	
4	10	4	Idem.....	>	>	24	
4	4	18	Idem.....	>	>	49	
4	10	18	Idem.....	>	>	40	
>	>	>	Idem.....	>	>	23	
>	>	>	Idem.....	>	>	25	
>	>	>	>	>	>	>	No presentó hoja de servicios
>	>	>	Cdo. aptitud	>	>	>	Idem idem
>	>	>	Idem.....	>	>	>	Idem idem
>	>	>	Idem.....	>	>	>	Idem idem
>	>	>	Elemental	>	>	>	Idem idem
>	>	>	Cdo. aptitud	>	>	>	Idem idem
>	>	>	Idem.....	>	>	>	Idem idem
>	>	>	>	>	>	>	Idem idem
>	>	>	Elemental..	>	>	>	Idem idem
>	>	>	Cdo. aptitud	>	>	>	Idem idem
>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	Cdo. aptitud	>	>	>	No presentó hoja de servicios
>	>	>	Elemental ..	>	>	>	Idem idem
>	>	>	>	>	>	>	Idem idem
>	>	>	Elemental..	>	>	>	Idem idem
>	>	>	Cdo. aptitud	>	>	>	Idem idem
>	>	>	Elemental...	>	>	>	Idem idem
>	>	>	Cdo. aptitud	>	>	>	Sustituido. Idem idem
>	>	>	Elemental	>	>	70	Idem
>	>	>	Cdo. aptitud	>	>	46	Idem
>	>	>	Elemental ...	>	>	>	Sustituido. No presentó hoja de servicios
>	>	>	Cdo. aptitud	>	>	46	Sustituido
>	>	>	Idem.....	>	>	>	Idem. No presentó hoja de servicios
>	>	>	Idem.	>	>	>	Idem. Idem idem
>	>	>	Elemental..	>	>	>	Idem. Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	>	Idem
>	>	>	Cdo. aptitud	>	>	52	Idem
>	>	>	Idem.	>	>	46	Idem
>	>	>	>	>	>	>	Sustituido. No presentó hoja de servicios
4	5	27	Elemental ..	>	>	41	Excedente
1	1	20	Idem.....	>	>	50	Idem
>	>	>	Cdo. aptitud	>	>	51	Derechos limitados
>	>	>	Elemental ...	>	>	64	
>	4	6	Superior ...	>	>	45	
>	>	>	Idem.....	>	Bachiller.....	48	
>	>	>	Idem.....	Sobresaliente	>	58	
>	>	>	Idem.....	>	>	45	
>	>	>	Idem.....	>	>	59	
>	2	9	Idem.....	>	>	57	
>	>	>	Idem.....	>	>	44	
>	>	>	Idem.....	>	>	45	
>	>	>	Idem.....	Sobresaliente	>	35	

NOMBRE Y APELLIDOS	PUEBLO en que presta sus servicios	CLASE de la Escuela	SERVICIOS en la categoría			SERVICIOS en propiedad		
			Años.	MeSES	Días.	Años.	MeSES	Días.
D.ª María Flora González Fernández	Villasalán	Mixta	11	2	25	11	9	25
• Amelia Rabanal y López	Acevedo	Idem	11	2	20	11	10	14
• Elicinia P. Llanos y Juan	Boca de Huérgano	Idem	10	7	7	15	3	27
• María Luisa Tolosa Fernández	Otero de Escarpijo (Villabispo)	Idem	8	8	11	8	8	11
• Bernarda Prieto Domínguez	El Ganso (Brazuelo)	Idem	8	4	25	12	7	23
• María Carolina Díez González	Tolibia de Abajo (Valdelugueros)	Idem	6	6	6	21	2	6
• Lorenza Álvarez Ocampo	Vegacernoja (Burón)	Idem	6	6	6	20	7	9
• Rosa Martín Alonso	Viariz (Corullón)	Idem	6	6	6	13	4	5
• Honorata Pérez Valcarce	Sariegos	Idem	6	6	6	18	1	26
• Ramira García y García	Ovillo (Boñar)	Idem	6	6	6	17	4	22
• Ana Rosalía Riesco	Robles (Villabino)	Idem	6	6	6	17	1	28
• M.ª Dolores González González	Nocedo (Valdepiélagos)	Idem	6	6	6	15	7	7
• M.ª Encarnación Reyero Valladares	Sorriba (Cistierna)	Idem	6	6	6	15	5	21
• Isabel Álvarez García	Toralino (Riego de la Vega)	Idem	6	6	6	15	3	6
• Simona Álvarez Rodríguez	Castroquillame (Puente D.º Flórez)	Idem	6	6	6	15	1	15
• Belarmina Domínguez García	Rodanillo (Bembibre)	Idem	6	6	6	15	1	12
• María Barrio Fernández	Villanueva (Santovenia Valdoncina)	Idem	6	6	6	14	10	6
• Jesusa Fernández Fernández	Quintana de la Peña (Cistierna)	Idem	6	6	6	14	9	17
• María Esperanza Alonso García	Barrio de las Ollas (Boñar)	Idem	6	6	6	13	7	10
• Aurora González Alonso	Villacorta (Valderrueda)	Idem	6	6	6	13	7	4
• Vicenta Fernández Arranz	Palanquinos (Villanueva Manzanillas)	Idem	6	6	6	13	7	6
• María Trinidad Lozano Fernández	Mordregames (Cebanico)	Idem	6	6	6	13	7	7
• M.ª del Carmen Álvarez Martínez	San Feliz de Orbigo (Villares)	Idem	6	6	6	13	6	14
• Florinda Blanco Nieto	Santalla (Priaranza del Bierzo)	Idem	6	6	6	12	5	17
• Regina de la Fuente Fernández	Combarros (Brazuelo)	Idem	6	6	6	12	3	9
• Daria Díez García	Villarodrigo (Santa María Ordás)	Idem	6	6	6	12	3	4
• Higinia Gutiérrez	Villadepán (Vegarizna)	Idem	6	6	6	12	3	3
• Manuela Díez Fernández	Rucayo (Vegamía)	Idem	6	6	6	12	3	2
• María Suárez González	Sopeña (La Vecilla)	Idem	6	6	6	12	3	1
• Belarmina Mallo Valcarce	Garueña (Vegarizna)	Idem	6	6	6	12	3	1
• M.ª Concepción Fernández Flórez	Balbuena (Idem)	Idem	6	6	6	12	3	1
• María Gregoria Pérez Pérez	Tejados (Valderrey)	Idem	6	6	6	12	3	6
• Elvira F. del Fucyo Arias	Rioscuro (Villabino)	Idem	6	6	6	12	3	6
• Aurelia Osorio Valgoma	Fresno (Villamontán)	Idem	6	6	6	12	2	27
• Eusebia Álvarez	Adrados (Boñar)	Idem	6	6	6	12	2	22
• Manuel Rojo Balbuena	Ambasaguas (S. Colomba Curueño)	Idem	6	6	6	12	2	20
• Remedios del Río González	Camposotillo (Lillo)	Idem	6	6	6	12	1	25
• Sara de la Fuente Osorio	Villaverde (Eastropodame)	Idem	6	6	6	12	1	11
• María Amparo Rubin	La Devesa (Vegaquemada)	Idem	6	6	6	12	1	26
• Angela Parrado Martínez	Navianos (Alia de los Melónes)	Idem	6	6	6	12	1	12
• María Mercedes Villar García	Fresnedo (La Ercina)	Idem	6	6	6	11	10	4
• María Barriontos González	San Miguel (Valverde del Camino)	Idem	6	6	6	11	9	22
• M.ª Concepción Casado Álvarez	Campo (Ponterrada)	Idem	6	6	6	11	9	20
• M.ª Esperanza Álvarez Vicente	Villabalter (San Andrés Rabanedo)	Idem	6	6	6	11	9	19
• Pilar Gutiérrez Rodríguez	Roperuelos del Páramo	Idem	6	6	6	11	6	15
• Josefina García Díez	Cerullada (Valdelugueros)	Idem	6	6	6	11	5	25
• María Díez García	La Mata (Valdepiélagos)	Idem	6	6	6	11	3	6
• Plácida Álvarez Álvarez	Redilluera (Valdelugueros)	Idem	6	6	6	11	3	6
• María L. Parrado Martínez	La Nora (Alia de los Melónes)	Idem	6	6	6	11	2	29
• Elvira Rodríguez Rodríguez	Lorenzana (Cuadros)	Idem	6	6	6	11	2	17
• María Carmen de Prada González	Villabuena (Villafraanca del Bierzo)	Idem	6	6	6	11	2	7
• Matilde Baena Encinas	Villavelasco (Villazanzo)	Idem	6	6	6	11	1	5
• Hermenegilda González Ordóñez	Gusendos de los Oteros	Idem	6	6	6	10	11	10
• Cesárea Pérez Gutiérrez	Garaño (Soto y Amío)	Idem	6	6	6	10	7	18
• María Trinidad Moreno García	Buitza (La Pola de Gordón)	Idem	6	6	6	10	7	18
• Maximina Fernández Casiro	Carneros (Villabispo de Otero)	Idem	6	6	6	10	7	14

SERVICIOS <i>interinos</i>			TÍTULO	NOTA DEL TÍTULO	OTROS TÍTULOS	Edu.	OBSERVACIONES
Años.	Meses	Días.					
>	5	12	Superior	Sobresaliente	>	44	
>	>	>	Idem.	Idem.	>	54	
>	>	>	Elemental...	>	>	39	
2	9	5	Superior	>	>	27	
1	>	10	Idem.	>	>	54	
>	>	>	Elemental...	>	>	55	
>	>	>	Idem.	>	>	55	
>	>	>	Idem.	>	>	48	
>	>	>	Idem.	>	>	40	
>	>	>	Idem.	>	>	55	
>	>	>	Idem.	>	>	56	
>	>	>	Superior ...	>	>	54	
2	2	26	Elemental...	>	>	44	
>	>	>	Idem.	>	>	57	
>	4	5	Idem.	>	>	44	
>	>	>	Idem.	>	>	57	
>	>	>	Superior ...	>	>	58	
>	>	>	Idem.	>	>	29	
>	>	>	Idem.	>	>	58	
>	>	>	Elemental...	>	>	52	
5	>	4	Idem.	>	>	65	
>	>	>	Superior....	>	>	58	
1	1	27	Idem.	>	>	50	
>	>	>	Idem.	Sobresaliente	>	28	
1	4	>	Idem.	>	>	54	
>	>	>	Elemental ..	>	>	29	
>	>	>	Cdo. aptitud	>	>	57	Derechos limitados
>	>	>	Idem.	>	>	50	idem idem
1	4	18	Idem.	>	>	55	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	55	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	28	Idem idem
>	>	>	Elemental..	>	>	57	
>	>	>	Idem.	>	>	54	
>	>	>	Idem.	>	>	46	
>	>	>	Cdo. aptitud	>	>	51	Derechos limitados
>	>	>	Superior ...	>	>	55	
>	>	>	Idem.	>	>	54	
1	8	5	Idem.	>	>	50	
>	>	>	Cdo. aptitud	>	>	50	Derechos limitados
1	6	9	Superior ...	>	>	29	
1	2	29	Idem.	>	>	30	
>	4	25	Elemental ...	>	>	57	
1	1	13	Superior ...	>	>	29	
1	10	18	Idem.	>	>	54	
2	5	1	Idem.	>	>	39	
>	>	>	Elemental...	>	>	28	
>	4	28	Cdo. aptitud	>	>	55	Derechos limitados
>	>	>	Elemental..	>	>	28	
3	1	25	Idem.	>	>	46	
>	>	>	Superior....	>	>	51	
1	4	24	Idem.	>	>	40	
2	>	1	Elemental ...	>	>	51	
1	5	17	Idem.	Sobresaliente	>	55	
>	6	22	Superior ...	>	>	27	
>	>	>	Idem.	>	>	55	
2	3	11	Idem.	>	>	59	